RESOLUCIÓN No. 086 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN NO DISCIPLINARIA DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

El Consejo de Administración de COOACEDED en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, el Estatuto vigente de COOACEDED y especialmente por el Artículo 15 del Estatuto, y

CONSIDERANDO

- Que corresponde al Consejo de Administración expedir los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Cooperativa.

- Que el Artículo 15 del Estatuto vigente regula la exclusión no disciplinaria y dispone que el Consejo de Administración deberá reglamentar el procedimiento aplicable garantizando el debido proceso.

- Que el artículo 25 de la Ley 79 de 1988 faculta a las Cooperativas para establecer procedimientos relativos a la pérdida de las condiciones exigidas para ser Asociado.

- Que resulta necesario establecer un procedimiento objetivo, transparente y documentado que permita determinar la procedencia de la exclusión no disciplinaria de los Asociados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN.

Adoptar el Reglamento de Exclusión No Disciplinaria de Asociados de COOACEDED.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

Regular las causales, competencias, procedimientos, recursos y efectos de la exclusión no disciplinaria de los Asociados de COOACEDED.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN.

La exclusión no disciplinaria es la pérdida de la calidad de Asociado, motivada por circunstancias objetivas, que imposibilitan el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones o la conservación de las condiciones exigidas para permanecer asociado.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA JURÍDICA. La exclusión no disciplinaria constituye una medida administrativa y estatutaria de protección institucional.

En consecuencia:

a. No constituye sanción disciplinaria.
b. No implica reproche ni culpabilidad.
c. No tiene carácter punitivo.
d. Se fundamenta en hechos objetivos y verificables.
e. Busca preservar la estabilidad institucional de la Cooperativa.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.

El procedimiento se regirá por los principios de:

a. Legalidad.
b. Debido proceso.
c. Derecho de defensa.
d. Contradicción.
e. Buena fe.
f. Transparencia.
g. Igualdad.
h. Publicidad.
i. Motivación.
j. Protección del interés colectivo cooperativo.
k. Trazabilidad documental.
l. Responsabilidad Social.

ARTÍCULO 6. MARCO NORMATIVO.

Este Reglamento se fundamenta en:
a. Ley 79 de 1988.
b. Ley 454 de 1998.
c. Estatuto vigente de COOACEDED.
d. Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria.
e. Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.
f. Reglamento de Ingresos, Retiros y Reingresos de Asociados vigente.

CAPÍTULO II

CAUSALES DE EXCLUSIÓN NO DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 7. CAUSALES.

Serán causales de exclusión no disciplinaria:

a. Pérdida de las condiciones o requisitos exigidos para ser Asociado.
b. Incapacidad civil legalmente declarada.
c. Incapacidad económica permanente, objetiva y debidamente demostrada mediante estudio técnico que evidencie imposibilidad prolongada para cumplir las obligaciones derivadas del vínculo asociativo.
d. Cambio permanente de domicilio que imposibilite materialmente mantener el vínculo cooperativo, o acceder normalmente a los servicios institucionales.

e. Disolución, liquidación, fusión, incorporación o pérdida de existencia jurídica de la persona jurídica asociada.
f. Inclusión en listas restrictivas o situaciones que generen riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o riesgos asociados, previa evaluación técnica emitida por el Oficial de Cumplimiento.
g. Cualquier otra circunstancia objetiva prevista en el Estatuto, que implique pérdida de las condiciones requeridas para conservar la calidad de Asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La exclusión no disciplinaria requerirá prueba objetiva suficiente, Informe Técnico y decisión motivada del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La causal relacionada con cambio permanente de domicilio deberá analizarse considerando la posibilidad real de participación asociativa y acceso a los servicios de la Cooperativa.

CAPÍTULO III

INSTANCIAS Y COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 8. ÁREA DE CARTERA Y COMITÉ DE RIESGOS.

Corresponde:

a. Analizar la situación económica del Asociado.
b. Emitir Concepto Técnico.
c. Evaluar riesgos institucionales.
d. Presentar recomendaciones a la Gerencia y al Consejo de Administración cuando sea del caso.

ARTÍCULO 9. GERENCIA.

Corresponde a la Gerencia:

a. Coordinar el procedimiento.
b. Recopilar la información.
c. Solicitar Estudios Técnicos.
d. Presentar informes al Consejo de Administración.
e. Custodiar la documentación.

ARTÍCULO 10. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Corresponde al Consejo de Administración:

a. Conocer de las actuaciones.

b. Garantizar el debido proceso.

c. Valorar pruebas e informes.

d. Adoptar la decisión correspondiente.

e. Resolver los recursos de reposición.

f. Velar por la correcta aplicación del Reglamento.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 11. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento podrá iniciarse:

a. De oficio por el Consejo.

b. A solicitud del Asociado.

c. Por Informe de Gerencia.

d. Por recomendación de Cartera.

e. Por recomendación del Comité de Riesgos.

f. Por informe del Oficial de Cumplimiento.

g. Por informe de cualquier Órgano de Administración, o de Control y Vigilancia.

ARTÍCULO 12. AUTO DE APERTURA.

Verificada una posible causal, el Consejo de Administración expedirá Auto de Apertura que contendrá:

a. Identificación del Asociado.

b. Relación de hechos.

c. Causal aplicable.

d. Pruebas.

e. Derecho de defensa.

f. Término para presentar descargos.

ARTÍCULO 13. NOTIFICACIÓN.

El Auto de Apertura será notificado personalmente, mediante correo electrónico certificado, remitido a la Direccion registrada en la Base de Datos de COOACEDED.

ARTÍCULO 14. INFORME TÉCNICO.

Previo a la decisión deberá existir Informe Técnico que contenga según corresponda:

a. Historial asociativo.
b. Historial de cumplimiento.
c. Situación económica.
d. Evaluación de riesgos.
e. Concepto sobre permanencia.
f. Verificación de la causal.

ARTÍCULO 15. DERECHO DE DEFENSA.

El Asociado dispondrá de diez (10) días hábiles para:

a. Presentar descargos.

b. Aportar pruebas.
c. Formular observaciones.
Los descargos deberán presentarse de forma escrita al correo designado para tal fin.

ARTÍCULO 16. DECISIÓN.

Concluida la actuación, el Consejo de Administración adoptará decisión mediante Resolución motivada.

La resolución contendrá:

a. Identificación del Asociado.
b. Relación de hechos.
c. Valoración de pruebas.
d. Fundamentos legales y estatutarios.
e. Motivación.
f. Decisión.
g. Recursos procedentes.

La decisión será adoptada por mayoría simple de los miembros asistentes, existiendo quórum reglamentario.

CAPÍTULO V
RECURSOS.

ARTÍCULO 17. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la Resolución que declare la exclusión no disciplinaria procederá únicamente el recurso de reposición.

Deberá:

a. Presentarse por escrito.
b. Interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la Resolución.
c. Contener fundamentos de inconformidad.

ARTÍCULO 18. DECISIÓN DEL RECURSO.

El Consejo de Administración resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

La decisión deberá notificarse al interesado personalmente, mediante correo electrónico remitido a la dirección registrada en la Base de Datos de COOACEDED o el que se haya aportado en la actuación.

Una vez notificado y vencido el término para recurrir, la decisión quedará en firme.

CAPÍTULO VI
EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 19. EFECTOS. Una vez ejecutoriada la decisión:

a. Se cancelará la inscripción en el Registro Social.

b. Se perderá la calidad de Asociado.

c. Se efectuarán las compensaciones de aportes y obligaciones que procedan conforme al Estatuto y Reglamentos Internos.

d. Si hay lugar, se devolverán los aportes de acuerdo con el Estatuto.

e. Podrán hacerse exigibles las obligaciones vigentes.

ARTÍCULO 20. COBRO DE OBLIGACIONES.

La exclusión no extingue ni modifica las obligaciones económicas del Asociado.
La Cooperativa podrá adelantar las acciones administrativas, prejudiciales y judiciales que correspondan.

CAPÍTULO VII
ARCHIVO, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 21. EXPEDIENTE.

Cada actuación deberá contener:

- Solicitud o informe inicial.
- Auto de Apertura.
- Constancias de notificación.
- Informes técnicos.
- Concepto jurídico cuando aplique.
- Concepto del Oficial de Cumplimiento cuando corresponda.
- Descargos.
- Pruebas.
- Resoluciones.
- Recursos.
- Constancia de ejecutoria.

ARTÍCULO 22. TRAZABILIDAD.

Todas las actuaciones deberán quedar documentadas, conservadas y archivadas.

ARTÍCULO 23. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Auditoría Interna, Oficial de Cumplimiento y demás instancias de control podrán verificar la correcta aplicación del Reglamento dentro de sus competencias.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN NORMATIVA.

En lo no previsto se aplicarán:

a. El Estatuto de COOACEDED.

b. La Ley 79 de 1988.

c. La Ley 454 de 1998.

d. La Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria.

e. La Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.

f. Las demás Normas aplicables al sector solidario.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 26. APROBACION. La presente resolución fue aprobada por el Consejo de Administración el día 22 de octubre del año 2026, según Acta No 227 de la misma fecha.

ARTICULO 27. HISTORIAL DE CAMBIOS.

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSION	ACTA No	FECHA			TIPO
		DIA	MES	AÑO	
001	227	22	10	2026	ADOPCION

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 22 días del mes de octubre del año 2026.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

HAROLDO HERRERA MELENDEZ
Presidente

CARMEN CASTELLAR DE MARRUGO
Secretaria

ANEXOS

GLOSARIO Y DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

A. Conceptos Jurídicos Generales

Acto motivado: Decisión que expresa de manera clara los hechos, pruebas y fundamentos jurídicos que la sustentan.

Buena fe: Principio según el cual las actuaciones de la Cooperativa y de los asociados se presumen realizadas con honestidad, lealtad y rectitud.

Carga de la prueba: Obligación de aportar los elementos de convicción necesarios para demostrar los hechos que sirven de fundamento a una decisión.

Debido proceso: Conjunto de garantías que aseguran que toda actuación se adelante conforme a las normas aplicables y con respeto por los derechos de defensa y contradicción.

Derecho de contradicción: Facultad de conocer, controvertir y discutir las pruebas, informes y actuaciones que puedan servir de fundamento para una decisión.

Derecho de defensa: Facultad del asociado de presentar explicaciones, pruebas, argumentos y recursos frente a cualquier actuación que pueda afectarlo.

Ejecutoria: Situación jurídica en la que una decisión adquiere firmeza y resulta obligatoria.

Fuerza mayor: Hecho imprevisible e irresistible que impide el cumplimiento de una obligación.

Caso fortuito: Suceso imprevisible que no puede atribuirse a la voluntad de quien resulta afectado.

Motivación: Exposición razonada de los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos de una decisión.

Notificación: Actuación mediante la cual se comunica formalmente una decisión al interesado.

Prueba: Medio legalmente válido destinado a demostrar la existencia o inexistencia de un hecho.

Seguridad jurídica: Principio que garantiza estabilidad, coherencia y previsibilidad en las actuaciones institucionales.

B. Conceptos Cooperativos

Asociado: Persona natural o jurídica admitida válidamente como integrante de la Cooperativa.

Calidad de asociado: Condición jurídica que otorga derechos y obligaciones dentro de la Cooperativa.

Aportes sociales: Recursos económicos entregados por los asociados para conformar el patrimonio social de la Cooperativa.

Capital social: Valor representado por los aportes sociales realizados por los asociados.

Retiro voluntario: Acto mediante el cual un asociado manifiesta su voluntad de desvincularse de la Cooperativa.

Exclusión: Pérdida de la calidad de asociado por decisión de la Cooperativa conforme al Estatuto y los reglamentos.

Exclusión no disciplinaria: Terminación de la vinculación asociativa originada en circunstancias objetivas que impiden mantener la condición de asociado, sin que exista una conducta sancionable.

Reingreso: Nueva vinculación de una persona que anteriormente perdió la calidad de asociado, cumpliendo las condiciones estatutarias y reglamentarias.

Vínculo asociativo: Relación jurídica, económica y social existente entre la Cooperativa y sus asociados.

Solidaridad cooperativa: Principio orientado a la ayuda mutua y al beneficio común de los asociados.

C. Gobierno corporativo y órganos de administración

Asamblea General: Máximo órgano de administración y dirección social de la Cooperativa.

Consejo de Administración: Órgano permanente de administración responsable de la dirección estratégica y del cumplimiento de los fines sociales.

Gerencia: Representación legal y administrativa de la Cooperativa.

Junta de Vigilancia: Órgano encargado del control social interno.

Comité: Instancia creada para apoyar funciones específicas de la administración o vigilancia.

Control social: Seguimiento al cumplimiento de los principios cooperativos, los estatutos y los reglamentos internos.

D. Conceptos Procedimentales

Causal: Circunstancia prevista en el Estatuto o en el Reglamento que permite iniciar un procedimiento de exclusión.

Causal objetiva: Hecho verificable cuya existencia puede acreditarse mediante pruebas y documentos.

Expediente: Conjunto organizado de actuaciones, documentos y pruebas relacionadas con un caso.

Informe técnico: Documento elaborado por el área competente que contiene análisis, hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Recurso de reposición: Mecanismo mediante el cual se solicita a la misma autoridad la revisión de una decisión.

Término procesal: Período previsto para adelantar actuaciones o ejercer derechos dentro del procedimiento.

Trazabilidad: Capacidad de identificar y verificar cronológicamente las actuaciones surtidas durante el procedimiento.

E. Sistema de Prevención de Riesgos

Debida diligencia: Conjunto de verificaciones y procedimientos destinados a conocer y monitorear adecuadamente a los asociados.

Beneficiario final: Persona natural que posee, controla o se beneficia en última instancia de una operación o relación contractual.

Oficial de Cumplimiento: Persona responsable de apoyar la implementación y monitoreo del sistema de administración de riesgos de cumplimiento.

LA/FT: Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo.

Operación inusual: Transacción que, por sus características, no guarda relación con la actividad económica conocida del asociado.

Operación sospechosa: Operación respecto de la cual existen indicios razonables de posible relación con actividades ilícitas.

F. Conceptos especiales para exclusiones no disciplinarias

Pérdida de condiciones de admisión: Desaparición de los requisitos exigidos estatutariamente para ser asociado.

Inhabilidad sobreviniente: Situación jurídica que surge con posterioridad al ingreso y que impide continuar siendo asociado.

Incapacidad permanente: Situación objetiva que imposibilita de manera definitiva el cumplimiento de obligaciones esenciales derivadas de la relación asociativa.

Imposibilidad de localización: Ausencia prolongada de información de contacto que impide la comunicación efectiva con el asociado pese a las gestiones realizadas por la Cooperativa.

Desvinculación del vínculo común de asociación: Pérdida de la condición o característica que dio origen a la admisión del asociado en la Cooperativa.

Riesgo reputacional grave: Situación objetiva capaz de afectar significativamente la confianza, estabilidad o imagen institucional de la Cooperativa.